



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 29 Agosto 1870.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer de madrugada se presentó en Zornoza una partida carlista, compuesta de 25 migueletes y 40 paisanos, exigiendo que se les uniera el puesto de la Guardia civil; á lo que se resistió, encerrándose en su casa-cuartel.

Enterado del suceso el Gobernador militar, envió inmediatamente desde Bilbao una compañía del batallón de cazadores Barcelona y algunos carabineros; y atacados con decision los sublevados, se replegaron á las casas, de donde fueron desalojados y puestos en precipitada fuga, dejando dos muertos, dos migueletes heridos y algunos prisioneros.

El Gobernador civil de Vizcaya, que presenció este hecho, recomienda al Capitan D. Manuel Altozano y á toda la fuerza á sus órdenes por la decision con que embistió á los rebeldes.

En la madrugada de ayer salieron de Bilbao dos compañías de cazadores Barcelona en persecucion de la partida que se habia presentado en Izarra y Poves; y el Jefe de la fuerza, que lo es el del batallón Teniente Coronel del Amo, participa desde dicho punto que en todo aquel partido no ha-

bia mas que dicha faccion, compuesta de unos 60 hombres mal armados y desanimados, á los cuales ahuyentó en la tarde de ayer, y en completa dispersion se refugiaron en los montes.

En Navarra no ha vuelto á ocurrir novedad; y la partida batida antes de ayer en Irurita, perseguida por carabineros y Guardia civil, ha repasado la frontera. Las Autoridades de dicha provincia aseguran que si se levantan partidas facciosas, serán rápidamente batidas por las muchas columnas que recorren aquel pais.

En Villaro (valle de Arratia), se reunieron ayer unos 40 hombres, á los cuales un cura con boina blanca arengaba y repartia armas.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas ha disuelto la fuerza de migueletes de Vizcaya por haber tomado parte en la insurreccion.

El Gobernador militar de Logroño, que salió con una pequeña columna hacia Fuenmayor donde se presentaron 40 hombres armados mandados por Llorente, da parte que al divisar la columna huyeron precipitadamente, dejando en su fuga 23 fusiles y ocho bayonetas.

El Cónsul de Bayona participa tambien que antes de anoche, delante de Jara, los aduaneros y la Guardia nacional habian detenido á los ex-Brigadieres Rada, Ceballos, algunos Oficiales y 60 individuos, internándolos hacia Bayona, y cogiéndoles 300 sables, 250 fusiles, 10 caballos y cinco bultos de fornituras.



En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta 30 Agosto 1870.)

El Teniente Coronel Aldea llegó á Izarra ayer; batió la facción Iturralde, y le hizo ocho prisioneros, que fueron conducidos á Bilbao, huyendo los demás.

En Rivabellosa se pronunció anoche un grupo de paisanos, y salieron de Miranda algunos Voluntarios á perseguirlos.

Los carabineros de Miranda aprehendieron anteanoche en Unza un cura y ocho paisanos con armas.

En Arrastaria (Alava) los mozos arrancados á la fuerza volvian arrepentidos á sus casas.

Los facciosos de la sierra de Arcena, Avecia y Andagoya, perseguidos por el Teniente Coronel del Amo, se han dispersado, arrojando sus armas y presentándose otros con ellas.

Tanto la gente presentada en esta parte de Vizcaya, como los que aun no lo han verificado, son jóvenes inducidos á tomar las armas con falsas promesas, y muchos padres se presentan á las Autoridades pidiendo perdon para sus hijos.

En los montes de Guenevilla (Navarra) apareció anteayer una pequeña partida, que se dirigia al parecer á la provincia de Alava por la parte de Bernedo, y á la que no dan importancia alguna aquellas Autoridades.

En el resto de la Península reina la mas completa tranquilidad.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Setiembre próximo se concederán en toda despacho telegráfico para el interior del reino cinco palabras gratuitas para direccion y firma; en la inteligencia de que dichas palabras no serán acumuladas al texto cuando no se emplearen todas en los objetos expresados.

Art. 2.º El nombre de cada población, aunque conste de varios vocablos, se considerará como uno solo en la direccion del telégrama; pero en el texto se computará por el número efectivo de palabras que contuviere.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta 28 Junio 1870.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY PROVISIONAL

##### DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA.

##### (CONCLUSION.)

Art. 63. Acompañará á la cuenta general un

estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecucion de la ley del presupuesto hubiesen sufrido los créditos consignados en ellas por efecto de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados con arreglo á lo prescrito en el capítulo II de esta ley. A este estado se unirá copia de las leyes y documentos que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 64. Serán parte integrante de la cuenta de cada presupuesto otras dos generales de rentas públicas y de gastos públicos que el Gobierno debe formar y remitir al mismo tiempo que aquellas al Tribunal, y como comprobantes de la primera las de fabricacion y administracion del sello del Estado, efectos estancados y Casas de Moneda y minas explotadas por el mismo.

Art. 65. Las tres cuentas definitivas mencionadas formarán parte de la general del Estado que, por el año en que haya terminado la ampliacion del ejercicio del presupuesto á que aquellas correspondan, presentará el Gobierno impresas á las Cortes dentro del plazo determinado en el artículo 57.

La cuenta anual comprenderá, además de las indicadas, las particulares del Tesoro, de la Deuda pública y de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 66. La cuenta general de Rentas públicas contendrá, con la debida distincion, el importe de los derechos que por cada contribucion, renta ó ramo se hayan liquidado á favor de la Hacienda, las cantidades cobradas y las pendientes de cobranza.

Art. 67. La cuenta general de gastos públicos señalará los derechos liquidados á favor de los acreedores del Estado, ó sean las obligaciones de este, las cantidades pagadas y las que resulten sin satisfacer.

Art. 68. La cuenta general del Tesoro contendrá las operaciones de ingreso y movimiento de fondos en las Cajas públicas, y los créditos y débitos del Tesoro en principio y fin del año.

Art. 69. La cuenta de la Deuda pública tendrá por objeto la demostracion por número y clases de efectos de las operaciones de liquidacion, creacion, conversion y amortizacion realizadas durante el año, y la existencia que resulte al empezar y terminar el mismo.

Art. 70. La cuenta de propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año; las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel periodo, haciendo la debida distincion de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año, y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

Art. 71. Interin la Caja de Depósitos conserve su actual organizacion, se formará é imprimirá tambien, con la cuenta anual del Estado, la particular de las operaciones del establecimiento.

Art. 72. Cuando por la importancia de un servicio ó por el tiempo y forma en que haya de

cumplirse la ley que conceda el crédito necesario para realizarlo ordene que se lleve de él cuenta separada, el Gobierno la presentará al Congreso con el correspondiente proyecto de ley en la época prescrita al autorizar el gasto, sin perjuicio de haber figurado las mismas operaciones en las cuentas generales de los periodos en que se hubiesen realizado.

Art. 73. A todo proyecto de ley de aprobación de cuentas acompañará una certificación, librada por el Tribunal de Cuentas, en que conste que habiendo sido examinadas y comprobadas con los resultados de las parciales presentadas al mismo Tribunal, y con las leyes y demás disposiciones que hayan autorizado los cobros y los gastos, han resultado conformes, expresando en caso contrario las diferencias observadas.

Art. 74. El Tribunal de Cuentas remitirá directamente al Congreso, dentro del mismo plazo señalado al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una *Memoria*, en la cual, refiriéndose á lo que resulte de estas, exprese si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando en caso afirmativo las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada.

Art. 75. Cada trimestre se publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado de los créditos abiertos en el anterior por el Tesoro á cada Ministerio, por capítulos, y otro estado de la aplicación hecha por cada Ministerio, ó sea de la inversión dada á los fondos, según los mismos capítulos del presupuesto.

Palacio de las Cortes tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Comunicaciones se me ha dirigido con fecha 18 del actual el pliego de condiciones que á la letra dice así:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

##### *Negociado núm. 2.º*—CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Azaila.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Azaila, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de

ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes estos tendrán almacen ó sitios capaz é independiente para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se recibe la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á Prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente

el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Azaila, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 23 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.021 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó en la Administración de Rentas de Azaila, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltas á los interesados en el momento en que concluya el acto del remate, con excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Azaila y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, F. Barbart.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en esta subasta, para cuya celebración he señalado la hora de las doce de la mañana del referido día 23 de Setiembre en mi despacho y en la Casa Consistorial de Azaila.

Zaragoza 27 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

## SECCION DE ESTADÍSTICA.

### Circular.

La destrucción de las señales geodésicas establecidas en varios puntos del Reino, perjudican de una manera inapreciable los importantes trabajos del mapa de España.

Los municipios son, según la ley, responsables de su reposición, cuando el siniestro no ha sido ocasionado por causas naturales, ó se puede reclamar de él contra tercero.

Nadie, pues, tan interesado como los mismos en vigilar la conservación de las indicadas señales, cuya destrucción se debe generalmente á la impremeditación de personas de corta edad ó aviesas intenciones de la ignorancia.

Bajo estos supuestos me dirijo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, excitando su celo para la custodia y conservación de dichas señales, puesto que de no hacerlo y según órdenes terminantes recibidas de la Dirección general de Estadística, serán obligados á su inmediata reconstrucción con los fondos municipales.

Zaragoza. 31 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

## OBRAS PÚBLICAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia.

Siendo necesario para la ampliación y mejora de la estación de la línea de Barcelona en esta capital, la expropiación de los terrenos que se citan en la relación que á continuación se inserta, he dispuesto se publique dicha nómina en conso-

nancia con el art. 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836. á fin de que los individuos á quienes afecta dicha expropiación hagan en término de 10 dias, á contar

desde la fecha de la insercion de este anuncio, las reclamaciones que tengan por conveniente. Zaragoza 30 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

RELACION QUE SE CITA.

| NÚMERO del plano. | ESTADO ACTUAL del terreno. | SUPERFICIE en metros. | NOMBRE de los propietarios. | NOMBRE de los arrendatarios. |
|-------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1                 | Huerta.                    | 225                   | Doña Manuela de Lezcano.    | D. Nicolás Martin.           |
| 2                 | Id.                        | 638                   | Manuela Larrosa.            | La misma propietaria.        |

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resultando existentes en los almacenes de esta capital envases vacios procedentes de tabacos, se anuncia al público á fin de que los interesados que puedan convenirles tomen parte en la licitacion que tendrá lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, en mi despacho, oficinas de la Administracion económica, plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el Sr. Interventor y Escribano público.

Los cajones que han de subastarse, bajo las condiciones que se dirán, son los siguientes y á los tipos que se fijan por cada uno de ellos.

- 100 cajones de los que han contenido cigarros peninsulares superiores ó de 2.ª, á 75 céntimos de peseta uno.
- 80 » de los que han contenido cigarros comunes, á 50 céntimos de peseta uno.
- 420 » de los que han contenido tabacos picados, á 32 céntimos de peseta uno.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.ª Los cajones estarán á la vista del público el dia anterior á la subasta, y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se venden tal cual se hallan en el acto de la subasta.

2.ª A igual manda será preferido el que por mayor número de cajones se interese.

3.ª El rematante quedará obligado á presentar fianza que responda del importe de los cajones que á su favor queden, ó en otro caso depositar en la caja de la Administracion el importe de ellos: hasta tanto que la Superioridad se sirva aprobar el remate, no tendrá derecho á su reclamacion; debiendo verificar el pago á las veinticuatro horas que aquella se le comunique, lo mismo que la extraccion de los cajones de los almacenes.

4.ª De no verificarse el pago en el período que queda an-

teriormente dicho, la Hacienda tendrá el derecho de hacerlo con el depósito ó bien reclamarlo del fianza.

5.ª El rematante no tiene otros ni más gastos que el pago del papel sellado que en el expediente se invierta, y el de sus derechos al Escribano, conforme á arancel, y corredor de la voz pública, únicos que los devengan.

Zaragoza 29 de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros.

SECRETARIA.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 26 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dolores Sebastian Valverde, hija de D. José, Miliciano nacional de Bolaños, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 29 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Ramon Oliveros.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Á LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

A los individuos comprendidos en la adjunta relacion se servirán prevenirles se presenten á la mayor brevedad á recibir sus licencias absolutas, libretas de ajustes y alcances en metálico que resulten á su favor, en esta capital, cuartel

de la Vitoria, Oficinas de la Comision de reserva de infantería.

1863.

| CLASES.  | NOMBRES.                       | PUEBLOS<br>DONDE RESIDEN. |
|----------|--------------------------------|---------------------------|
| Soldado. | José Ortega Muñoz. . . . .     | Zaragoza.                 |
| »        | Pascual Martínez Martínez.     | Zaragoza.                 |
| Cabo.    | Tiburcio Fernando Moreno.      | Tarazona.                 |
| »        | Manuel Luna Sanz. . . . .      | Caspe.                    |
| Soldado. | Severo Latorre Planillo. . . . | Tarazona.                 |
| Cabo 1.º | Manuel Sangüesa Pozas. . . .   | Calatorao.                |
| Soldado. | Domingo Galvez Gascon. . . .   | Maella.                   |

1864.

|          |                                 |                          |
|----------|---------------------------------|--------------------------|
| Soldado. | Marcelino Daris Carbonell.      | Zaragoza.                |
| »        | Sixto Lamban Lasierra. . . .    | Monzalbarba.             |
| »        | Miguel Cubero Lorte. . . . .    | Bubiera.                 |
| »        | Vicente Agreda Monzon. . . .    | Monzalbarba.             |
| »        | Pablo Asensio Moliner. . . .    | Caspe.                   |
| »        | Francisco Aznar Gavasa. . . .   | Nuez.                    |
| »        | Pedro Cortes Valenzuela. . . .  | Orcajo.                  |
| »        | José Dulce Opin. . . . .        | Ateca.                   |
| »        | Manuel Estaña Folquell. . . .   | Maella.                  |
| »        | Ramon Falo Sancho. . . . .      | Caspe.                   |
| Cabo 2.º | Pedro Gracia Pascual. . . . .   | Cosuenda.                |
| Soldado. | Vicente Joven Hijazo. . . . .   | Calatayud.               |
| »        | Romualdo Lopez Serrano. . . .   | Purujosa.                |
| »        | Blas Marin Aparicio. . . . .    | Zaragoza.                |
| »        | Alejandro Mateo Perez. . . .    | Terrer.                  |
| »        | Vicente Martínez Pascual. . . . | Zaragoza.                |
| »        | Dámaso Ortega Lopez. . . . .    | Embid de Ariza.          |
| »        | Ramon Prat Armisen. . . . .     | Zaragoza.                |
| »        | Antonio Peirona Cobos. . . . .  | Lucena de Jalon.         |
| »        | Blas Ramiro Hernandez. . . . .  | Cucalon.                 |
| »        | Antonio Royo Barcelona. . . .   | Arándiga.                |
| »        | Mariano Sanz Perez. . . . .     | Huesca.                  |
| »        | Julian Sebastian Uriel. . . . . | Villarroya de la Sierra. |
| »        | José Torres Sariñena. . . . .   | Sástago.                 |
| »        | Julian Vibet Sisot. . . . .     | Calatayud.               |
| »        | Pedro Obide San Juan. . . . .   | Fombuena.                |

1865.

|          |                                  |                      |
|----------|----------------------------------|----------------------|
| Soldado. | Ignacio Herrero Moreno. . . .    | Zaragoza.            |
| »        | Manuel Amosos Sola. . . . .      | Caspe.               |
| »        | Pedro Gracia Viseras. . . . .    | Zaragoza.            |
| »        | Miguel Tejada Magdalena. . . .   | Villanueva de Jalon. |
| »        | Ildfonso Clavería Reinado. . . . | Almochnel.           |

Zaragoza 29 de Agosto de 1870.—El Comandante primer Jefe, Bernardo Garrido.

D. Antonio Moreno, Comisionado ejecutor de apremios del pobló de Figueruelas.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas del Impuesto personal del año 1869-70 se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la Municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Figueruelas 29 de Agosto de 1870.—Antonio Moreno.

La recaudacion de la contribucion pesonal del

pueblo de la fecha, referente al ejercicio de 1869-70, se hallará de abierta desde el dia 1.º del viniente Setiembre de siete á doce de la mañana en la Casa Consistorial del mismo hasta el 5 inclusive. Lo que se hace saber á los terratenientes forasteros á fin de que concurran á solventar las cuotas que les cupieren; y de no, quedarán sujetos al pago de los apremios establecidos por ley.

Lumpiaque 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente Sanjuan.

Relacion de los sugetos que han presentado solicitud para la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Quinto con los correspondientes documentos, durante los treinta dias porque se anunció en el BOLETIN OFICIAL y edictos correspondientes.

D. Pablo Barrera Autoran, vecino de Gelsa.

Quinto 18 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Antonino Novella.

## ESCUELA

### INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Esta Escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, despues de haber suprimido todas las demás de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad é importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido desapareciendo unas despues de otras insensiblemente las de Gijon y Vergara, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si se conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta Capital de la Provincia mas industriosa de toda la Peninsula, y á la ilustracion de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta Escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que sirva al propio tiempo de contestacion á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el trascurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicacion y talento, y aunque tales títulos no les dieran opcion á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido proteccion directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razon ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta Escuela de Barcelona ocupan en el dia en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros están sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputacion y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, de Barcelona á Francia, y de tal ó cual parte de otras

líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valía aunque de menos extension, hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que sería prolijo enumerar.—Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el día tanto lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposición y afición.

**INGRESO.**

Para ingresar en la Escuela industrial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones.

1.<sup>a</sup> Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| 1.º Complemento de Algebra y Geometría.                           | Con la extensión que se da á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto. |
| 2.º Trigonometrias rectilínea y esférica.                         |  |
| 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.                |  |
| 4.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. |  |
| 5.º Mecánica racional.  |  |
| 6.º Geometría descriptiva.  |  |
| 7.º Física experimental.  |  |
| 8.º Química general.  |  |
| 9.º Historial natural.  |  |
| 10.º Francés y Dibujo hasta copiar las órdenes de arquitectura.   |  |

2.<sup>a</sup> Se abonarán sin exámen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparación en la Facultad de Ciencias pueden muy facilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en Ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican á esa preparación. La Escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados expófeso para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparación general y sin objeto determinado. Toda la preparación podrá hacerla un joven en dos ó en tres años segun sea su aplicación y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

| AÑOS.         | ASIGNATURAS.   |
|---------------|--|
| 1.º . . . . . | Ampliacion del Algebra y Geometría.<br>Trigonometría rectilínea y esférica.<br>Geometría analítica de dos y tres dimensiones.<br>Historia natural. |
| 2.º . . . . . | Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.<br>Geometría descriptiva.<br>Física general.<br>Dibujo.                              |
| 3.º . . . . . | Mecánica racional.<br>Química general.<br>Dibujo.<br>Francés.  |

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

**ESTUDIOS EN LA ESCUELA.**

Habiendo ya ingresado un joven en la Escuela empieza sus estudios de aplicación y puede dedicarse á la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposición de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

**INGENIEROS MECÁNICOS.**

| AÑOS.         | ASIGNATURAS.  |
|---------------|---|
| 1.º . . . . . | Estereotomía.<br>Mecánica industrial.<br>Física industrial, 1.º curso (aplicaciones del calórico y combustibles).<br>Dibujo y proyectos:<br>Construcciones industriales.              |
| 2.º . . . . . | Física industrial, 2.º curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz).<br>Construcción de máquinas. (1.º curso).<br>Proyectos.   |
| 3.º . . . . . | Construcción de máquinas (2.º curso): máquinas de vapor.<br>Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.<br>Nociones de economía política y legislación industrial.<br>Proyectos. |

**INGENIEROS QUÍMICOS.**

| AÑOZ.         | ASIGNATURAS.  |
|---------------|---|
| 1.º . . . . . | Estereotomía.<br>Mecánica industrial.<br>Análisis químico.<br>Dibujo y proyectos.<br>Prácticas de laboratorio.  |
| 2.º . . . . . | Construcciones industriales.<br>Física industrial, (1.º curso).<br>Química industrial inorgánica.<br>Proyectos.<br>Prácticas de laboratorio.                                      |
| 3.º . . . . . | Física industrial, (2.º curso).<br>Química industrial orgánica.<br>Tintorería y artes cerámicas.<br>Economía y legislación industrial.<br>Proyectos.<br>Prácticas de laboratorio. |

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en orden correlativo; la Estereotomía debe preceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas: el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo á la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobacion de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de Ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordinariamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

**EL CUADRO DE PROFESORES DE ESTA ESCUELA ES EL SIGUIENTE.**

- DIRECTOR. . . . . D. Ramon de Manjarrés,  
SECRETARIO. . . . . D. José Maria Rodriguez Carballo.

